

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza el expediente digital, informándole que la demanda fue subsanada, para proveer.

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).-

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023). -

Auto:	921
Actuación:	Sucesión Intestada
Demandante	Miguel Angel Salinas Alegría
Causante:	Lelly Alegría González
Radicado:	76001-3110-001-2023-00084-00
Providencia:	Auto Rechaza la demanda

Revisada la subsanación de la demanda de Sucesión Intestada de la señora LELLY ALEGRÍA GONZÁLEZ, presentada por el señor MIGUEL ANGEL SALINAS ALEGRÍA, se indicó lo siguiente:

1. El apoderado, quien se encuentra sancionado por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, para representar al demandante, sustituye el poder a él otorgado al abogado GUILLERMO MUÑOZ OROBIO, quien, si se encuentra habilitado para el ejercicio de la profesión, concediéndole las mismas facultada otorgada en el poder inicial otorgado, razón para aceptar la sustitución otorgada.
2. Allega el registro civil de defunción de señor MIGUEL ANGEL SALINAS VIEDMA, registro civil de matrimonio de la señora LELLY ALEGRÍA GONZALEZ y el señor MIGUEL ANGEL SALINAS VIEDMA, registros civiles de nacimiento de NATHALY DEL CARMEN SALINAS ALEGRÍA y JUNIOR ADOLFO SALINAS ALEGRÍA, registro civil de defunción de JUNIOR ADOLFO SALINAS ALEGRÍA y registro civil de nacimiento de HILARY SALINAS MORENO.
3. Señaló que el señor JUNIOR ADOLFO SALINAS ALEGRÍA, hijo de la causante, falleció el 3 de noviembre de 2012.
4. Que desconoce las direcciones digitales en donde la señora NATHALY DEL CARMEN SALINAS ALEGRÍA y la señora HILARY SALINAS MORENO.

5. La señora, HILARY SALINAS MORENO, reside en la carrera 29Bis No. 30A-73, barrio la Floresta de Cali y la señora NATHALY DEL CARMEN SALINAS ALEGRIA en la carrera 31A No. 32-60, 3º piso, del barrio la Fortaleza.
6. Que la sucesión no soporta deudas, por lo que el pasivo es cero.
7. La cuantía de la demanda en razón al incremento del avalúo catastral es la suma de \$309.615.000.00.

En consecuencia, de lo anterior observa el Juzgado nuevas falencias tales como:

1. No indicó cuál es la vocación hereditaria del HILARY SALINAS MORENO, , pues no señaló de quien era hija y está llamada a aceptar la herencia en representación de su progenitor o progenitora o por el contrario se trata de una transmisión de la herencia.
2. No se determinó si la sociedad conyugal conformada por la señora LELLY ALEGRÌA GONZÁLEZ y el señor MIGUEL ANGEL SALINAS VIEDMA, que fue disuelta por el hecho del fallecimiento del señor SALINAS VIEDMA, se encuentra liquidada y por qué medio se realizó, pues no se observa nota marginal de este acto en el registro civil de matrimonio.
3. Teniendo en cuenta de que no se tiene certeza sobre la liquidación de la sociedad conyugal, no se indicó en el inventario de los bienes relictos, sobre de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal SALINAS ALEGRÌA y su respectivo avalúo.
4. No se subsanó, observación en el número ordinal 9, de la parte considerativa del auto inadmisorio de la demanda en donde se requirió indicar la dirección electrónica y los demás canales digitales en dónde el demandado recibiría notificaciones personales, que no se suplía con las del apoderado.
5. No se acreditó el cumplimiento del requisito señalado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2023, esto es remitir a los demás interesados copia de la demanda, sus anexos y del escrito de subsanación y anexos.

En consecuencia, no es posible tener el escrito de subsanación ajustado a derecho, razón por la cual se impone el rechazo de la demanda en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto EL **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI.**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución del poder conferido al doctor MARIO ALBERTO MUÑOZ OROBIO.

SEGUNDO: RECONOCER como apoderado sustituto al doctor GUILLERMO DIONISIO MUÑOZ OROBIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.987.408 y Tarjeta profesional No. 10452 del Consejo Superior de la Judicatura, quien en calidad de tal representará judicialmente al demandante, con las mismas facultades otorgadas al apoderado principal.

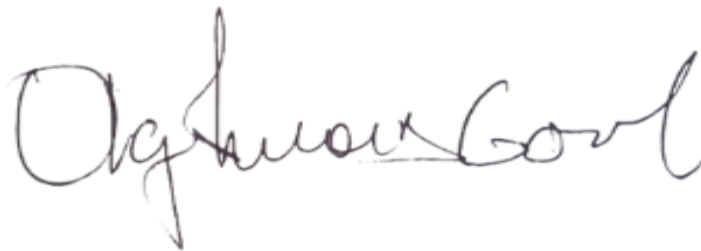
TERCERO: RECHAZAR la demanda de Sucesión Intestada de la causante LELLY ALEGRÍA GONZÁLEZ, formulada por el señor MIGUEL ANGEL SALINAS ALEGRÍA, por las razones antes expuestas.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente digital, previa cancelación a la radicación asignada.

QUINTO: REMITIR la novedad a la Oficina Judicial.

NOTIFIQUESE. -

JUEZA

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

VCS/05/05/2023



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE
CALI

SECRETARIA

ESTADO No. 075

EN LA FECHA 9 DE MAYO DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR SIENDO

LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,

FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS

LIDA STELLA SALCEDO TASCON